

¿CUÁNTO VALEN 3 HORAS Y 10 MINUTOS DEL RETRASO DEL VUELO?

Dra. Karolina Lyczkowska
Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain
Centro de Estudios de Consumo

Fecha de publicación: 4 de diciembre de 2013

La sentencia del Juzgado de lo Mercantil de Barcelona de 3 junio 2013, AC 2013/1743, confirma que los tribunales españoles han adoptado la doctrina de la STJUE de 19 noviembre 2009 sobre la aplicación analógica de la compensación fija por cancelación del vuelo del art. 7 del Reglamento UE 261/2004 a los casos de gran retraso. El único requisito exigible es que dicho retraso sea de al menos tres horas con respecto a la hora programada de llegada.

En el caso de la resolución comentada, el trayecto de Barcelona a Bangkok contratado por la actora tenía una escala en el Cairo. El primero de los vuelos acumuló un retraso de 76 minutos en la salida, a lo que se sumó luego la demora del segundo de ellos. Finalmente, la demandante aterrizó en Bangkok a las 16.25 horas cuando la llegada prevista era a las 13.15 horas. En su demanda, la actora pide que se le conceda la indemnización fija de 600 euros y una compensación suplementaria por daños morales en la suma de 300 euros.

Aunque parece que hay discrepancia entre las partes sobre la duración exacta del retraso, pues la aerolínea sostiene que era de 3 horas y la actora lo cifra en 3 horas y 10 minutos, el juez da por probado que la demora en cualquier caso no era inferior a 3 horas y por tanto, procede la aplicación por analogía del art. 7 del Reglamento UE 261/2004. También señala que los derechos recogidos en el Reglamento UE 261/2004 son los derechos mínimos del pasajero, por lo que en el caso de que se estimara procedente, cabe otorgar una indemnización suplementaria al pasajero. En este caso, el juez dice que hay que tener en cuenta que se produjeron dos periodos de espera, al tratarse de un vuelo de conexión, y que la aerolínea adujo varias excusas para no abonarle a la actora la indemnización solicitada en vía extrajudicial, tales como la



existencia de una avería en la aeronave. Según el juez, estas circunstancias le produjeron a la actora penalidad, zozobra y angustia, por lo cual se condena a la demandada a que abone 150 euros en concepto de indemnización suplementaria, sumando la condena total 750 euros.